

Convencion suspendió sus sesiones por tres dias.

Pasado este tiempo, dicho Comité presentó á la Convencion, recomendándolas eficazmente, dos proposiciones con la condicion de que se adoptasen por punto general. Hé aquí el contenido de aquellas:

I. En la primera seccion de la legislatura, cada uno de los Estados que forman ahora parte de la Union podrá tener un miembro por cada cuarenta mil habitantes de los indicados en la resolucion séptima del Comité de la Cámara, y á los Estados que no contaren con tanta poblacion, no se les permitirá tener mas que un solo miembro. Todos los decretos ú órdenes que tengan por objeto allegar recursos ó fijar los sueldos de los funcionarios del Gobierno de los Estados-Unidos, se expedirán en la primera seccion de la Legislatura, sin que pueda modificarlos ó enmendarlos la segunda, y no se deberá sacar cantidad alguna del Tesoro público, sin prévia aprobacion de la seccion primera.

II. En la segunda seccion de la legislatura, cada Estado tendrá un voto.

El derecho de allegar recursos y fijar los sueldos de los funcionarios públicos, se confirió á la Cámara representativa, donde los Estados estaban representados segun su poblacion, para equilibrar así los poderes del Senado, donde el número de representantes era igual. Al tratarse la cuestion de revestir á la Cámara del esclusivo derecho de crear impuestos y fijar los sueldos de los funcionarios, los Estados votaron en la forma siguiente: Connecticut, Nueva-Jersey, Delaware, Maryland y la Carolina del Norte, afirmativamente; Pennsylvania, Virginia y la Carolina del Sur, negativamente; y Massachusetts, Nueva-York y Georgia se abstuvieron. Nueve Estados contra dos opinaron que esto era decidir la cuestion afirmativamente. Por

lo que hace á la parte del informe del Comité que recomendaba que cada Estado tuviera en el Senado igual número de votos, discutióse este punto el dia 7 de julio, y se obtuvo el resultado siguiente: Connecticut, Nueva-York, Nueva-Jersey, Delaware, Maryland y la Carolina del Norte votaron afirmativamente; Pennsylvania, Virginia y la Carolina del Sur, negativamente, y Massachusetts y Georgia se abstuvieron (\*).

Zanjada de este modo la cuestion, en cuanto á sus principios, quedó la Convencion en libertad de obrar como así lo hizo para arreglar ciertos detalles respecto á la Cámara de los Representantes y al Senado de los Estados-Unidos.

No es necesario estendernos aquí sobre los difíciles y delicados puntos que ocuparon luego á la Convencion, tales como las autorizaciones concedidas al Congreso, la restriccion de los poderes conferidos á los Estados, la organizacion de los poderes ejecutivo y judicial, la importacion de esclavos y la navegacion, etc., etc. Al tratar todos estos puntos, suscitáronse siempre graves diferencias, y los miembros de aquella augusta Asamblea comprendieron que era preciso se hiciesen mútuas concesiones, y que ninguno de ellos podria obtener una Constitucion tal como la queria ó esperaba (\*\*).

(\*) Mr. Lansig y Mr. Yates, delegados de Nueva-York, considerando que la Convencion se extralimitaba en sus atribuciones, se volvieron á sus casas el 11 de julio. Mr. Hamilton, otro de los delegados de Nueva-York, permaneció en su puesto, hasta que la Convencion terminó sus trabajos y firmó la Constitucion.

(\*\*) Dice Mr. Madison, como para dar una prueba del buen criterio y oportunas apreciaciones de Franklin, que al terminarse los trabajos de la Convencion, y cuando los miembros firmaban la Constitucion, el anciano filósofo señaló á un sol pintado en el respaldo del sillón del presidente, y observando con una sonrisa que generalmente siempre habia sido difícil para los pintores distinguir el sol que sale del sol que se pone, añadió: «En el curso de estas sesiones, durante las que he alimentado tan pronto esperanzas como

La Convencion acordó que la rectificacion de nueve Estados seria suficiente para el establecimiento del nuevo sistema entre aquellos; y reconociendo cuantos perjuicios resultaban del antiguo sistema del Gobierno general, segun el que, requeriase el consentimiento de cada Estado para hacer una enmienda, se dispuso, muy sábiamente, que el Congreso propusiera enmiendas cuando dos terceras partes de ambas Cámaras lo juzgasen necesario; ó que reuniera una Convencion para proponerlas cuando lo pidiesen las legislaturas de las dos terceras partes de los diversos Estados, siendo dichas enmiendas válidas, en ambos casos, como parte de la Constitucion cuando se ratificasen por las legislaturas ó convenciones de tres cuartas partes de los diversos Estados. Púsose sin embargo por condicion que ninguna enmienda que se hiciese antes del año 1808, deberia afectar en manera alguna los derechos de los Estados de traer esclavos, y que á ninguno de aquellos podria privársele sin su consentimiento de la igualdad de sufragio en el Senado (\*).

Pocos dias antes de cerrarse la Conven-

temores, he mirado con mucha frecuencia á ese sol que hay en la silla del presidente, sin que me fuera posible asegurar si salia ó se ponía; pero ahora, por fin, me considero feliz al saber que es un sol que sale y no que se pone.»

(\*) Propusieronse y se adoptaron enmiendas hasta el último dia de las sesiones. Habiéndose fijado el número de un representante por cada cuarenta mil habitantes, y llegado que fué el último momento, 17 de setiembre, Washington se levantó para hacer una observacion y dijo: «Aunque conozco que es impropio que el presidente tome parte en los debates, no puedo menos de manifestaros que el escaso número que constituye el cuerpo representativo, me parece un defecto en el plan, y creo que seria mejor y mas conveniente para el pueblo, que se fijara un representante por cada treinta mil habitantes.» Tomada en consideracion la propuesta, se adoptó casi por unanimidad, lo que basta para probar cuánta era la influencia de aquel gran hombre en la Convencion federal. Es de creer que durante las deliberaciones, se dejó sentir aquella en otros casos, aunque no de una manera tan directa.

cion, Washington preparó y sometió á la aprobacion del Congreso la minuta de una carta que fué aprobada, y habiéndose firmado ya la Constitucion, se pasó al Congreso con la citada carta del presidente de la Convencion.

«En la Convencion, á 17 setiembre de 1787.

»MUY SEÑOR MIO: Tenemos ahora el honor de someter á la consideracion de los Estados en el Congreso reunidos, la Constitucion que en nuestro concepto es mas conveniente.

»Los amigos de nuestro pais deseaban hacer mucho tiempo que todos los poderes y autorizaciones para regir los destinos de la nacion se confiriesen por completo al Gobierno general de los Estados-Unidos; pero comprendiendo cuán impropio seria delegar en un solo cuerpo tan estensas atribuciones, se ha hecho necesario establecer una organizacion distinta.

»Es evidentemente imposible para el Gobierno federal de nuestros Estados conceder todos los derechos de soberanía independiente á cada uno de ellos, y proveer al mismo tiempo á sus intereses y seguridad. Los individuos que entran á formar parte de las sociedades, deben ceder una parte de libertad para conservar el resto, pues la grandeza del sacrificio depende tanto de la situacion y de las circunstancias como del objeto que se trata de obtener. Es difícil en todo tiempo establecer con exactitud una línea divisoria entre los derechos que se pueden conferir y los que se deben reservar, y en la presente ocasion aumentaba la dificultad por la diferencia que hay entre los Estados respecto á su situacion, territorio, costumbres y particulares intereses.

»En todas nuestras deliberaciones hemos tenido siempre á la vista que lo principal y

de mas interés para todo verdadero americano, es consolidar la Union, porque en ella va envuelta nuestra prosperidad, nuestro bienestar, y acaso nuestra existencia nacional. Esta importante consideracion, fija en nuestra mente, indujo á los Estados presentes en la Convencion, á ser menos exigentes en ciertos puntos de inferior importancia, y de este modo, la Constitucion que ahora presentamos es el resultado de ese espíritu amistoso y de esa mútua deferencia que el carácter de nuestra situacion política hacian indispensables.

»Acaso no pueda esperarse que todos los Estados aprueben completamente nuestro plan, pero cada uno de aquellos comprenderá, á no dudarlo, que si se hubieran consultado solo sus propios intereses, podrian haber resultado desagradables consecuencias y graves perjuicios para unos

ó para otros. Creemos que esa Constitucion, con raras escepciones, es tan aceptable como se pudiera esperar; que ella sirva para promover el bienestar de este pais, tan querido para todos nosotros, y para asegurar su libertad y su dicha, es nuestro mas ardiente deseo.

»Con el mayor respeto, Señor, tenemos el honor de ofrecernos como los mas humildes y obedientes servidores de V. E.

JORGE WASHINGTON,  
Presidente,

*Por orden unánime de la Convencion.*

A S. E. EL PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Reproducimos este importante documento en toda su estension tal como se halla en el suplemento al *Diario de la Convencion federal*.

## LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

*Nos el Pueblo de los Estados-Unidos, con el fin de formar una union mas perfecta, establecer la justicia, asegurar la tranquilidad interior, proveer á la defensa comun, promover la prosperidad general, y afianzar para nosotros mismos y nuestros hijos los beneficios de la libertad, ordenamos y establecemos la presente Constitucion para los Estados-Unidos de América.*

### ARTÍCULO PRIMERO.

SECCION 1.<sup>a</sup> Todos los poderes legislativos aquí espresados, se conferirán al Congreso de los Estados-Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de representantes.

SECCION 2.<sup>a</sup> La Cámara de los representantes se compondrá de miembros elegidos cada dos años por el pueblo de los diversos Estados, y los electores de cada uno de ellos deberán tener las cualidades preseritas para

serlo de la Cámara mas numerosa del cuerpo legislativo de su Estado.

No podrá ser representante sino aquel que haya llegado á los veinticinco años de edad, y sido con siete de anterioridad, ciudadano de los Estados-Unidos, debiendo residir al tiempo de la eleccion en el Estado donde fuera elegido.

El número de representantes y la cuota de los impuestos directos, se repartirán entre los diversos Estados que se comprendan en esta union, segun su poblacion respectiva,

lo que se determinará, añadiendo al número de las personas libres, incluso las vinculadas para el servicio por un tiempo limitado, y escluidos los indios que no paguen contribucion, tres quintas partes de todos los demás habitantes. Esta clasificacion se hará dentro de los tres años siguientes á la primera reunion del Congreso, y despues, de diez en diez años, segun se determine por la ley. El número de representantes no deberá esceder de uno por cada treinta mil, pero todo Estado deberá tener á lo menos un representante, y hasta que se haga la clasificacion, New-Hampshire tendrá el derecho de elegir tres, Massachusetts ocho, Rhode-Island y Providencia uno, Connecticut cinco, Nueva-York seis, Nueva-Jersey cuatro, Pennsylvania ocho, Delaware uno, Maryland seis, Virginia diez, Carolina del Norte cinco, Carolina del Sur cinco y Georgia tres.

Cuando ocurra una vacante de representante de cualquier Estado, la autoridad ejecutiva del mismo espedirá las órdenes para proceder á nueva eleccion.

La Cámara de representantes elegirá su orador y demás funcionarios, teniendo por sí sola derecho para presentar la acusacion en los delitos de Estado.

SECCION 3.<sup>a</sup> El Senado de los Estados-Unidos se compondrá de dos senadores para cada Estado, nombrados por su respectivo cuerpo legislativo por término de seis años, y cada senador tendrá un voto.

Inmediatamente despues que se hayan reunido para la primera eleccion, se subdividirán con la mayor exactitud posible en tres clases; los cargos de senadores de la primera clase vacarán al fin del segundo año; los de la segunda al terminar el cuarto, y los de la tercera á la conclusion del sexto, de modo que pueda nombrarse una tercera parte cada dos años. Cuando ocurran vacantes por renuncia

ó por cualquiera otra causa, no hallándose reunido el cuerpo legislativo del respectivo Estado, la autoridad ejecutiva del mismo podrá hacer nombramientos interinos hasta la próxima reunion del cuerpo legislativo, que resolverá definitivamente.

No podrá ser Senador el que no tenga treinta años, y no sea desde antes de nueve ciudadano de los Estados-Unidos, debiendo asimismo residir en el momento de la eleccion en el Estado donde fuere elegido.

El Vice-presidente de los Estados-Unidos será Presidente del Senado, pero sin voto, como no sea en caso de empate.

El Senado elegirá sus demás funcionarios así como tambien un Presidente *pro tempore*, ya para el caso en que el Vice-presidente se ausentara, ya para en el que tenga que desempeñar el cargo de Presidente de los Estados-Unidos.

El Senado solo tendrá derecho para entender en las acusaciones por delitos de Estado: cuando se reuna para este objeto, los senadores deberán jurar ó prometer observar la mas estricta justicia. Si se tratase de juzgar al Presidente de los Estados-Unidos, presidirá el Senado el Jefe superior del Tribunal Supremo de Justicia, y ninguno podrá ser condenado si no concurren los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La condena en casos de delitos de Estado no podrá esceder de destituir al culpable de su cargo, inhabilitándole para desempeñar otro, de cualquier clase que sea; pero la persona convicta quedará sin embargo sujeta á una nueva acusacion, proceso, juicio ó castigo, segun las leyes.

SECCION 4.<sup>a</sup> El cuerpo legislativo de cada Estado fijará la época, el lugar y el modo de elegir los senadores y representantes, pero el Congreso podrá en cualquier tiempo for-

mar ó alterar los Reglamentos, excepto los relativos al lugar de la eleccion de los senadores.

El Congreso se reunirá á lo menos una vez al año, y esto se verificará en el primer lunes de diciembre, á no ser que por una ley se designe otro dia.

SECCION 5.<sup>a</sup> Cada Cámara será juez de las elecciones, anulaciones de las mismas y calificacion de sus propios miembros; la mayoría de votos bastará para deliberar, pero la minoría podrá aplazar las decisiones de un dia para otro y tendrá facultades para obligar á los miembros ausentes á que asistan á las deliberaciones, bajo las penas que por cada Cámara se hayan establecido.

Cada Cámara estará autorizada para determinar la forma de sus procedimientos, castigar á sus miembros por su mala conducta, pudiendo, con la mayoría de las dos terceras partes, espulsar á cualquiera de su seno.

Cada Cámara llevará un *Diario* de sus sesiones, que publicará de vez en cuando, sin insertar no obstante aquellas cosas que á su juicio exijan el secreto. A peticion de una quinta parte de los miembros presentes deberán anotarse en el *Diario* los votos afirmativos y negativos sobre cualquier asunto.

Durante la época de las sesiones, no podrá una Cámara aplazar sus reuniones por mas de tres dias, sin el consentimiento de la otra, ni trasladarse tampoco á otro punto.

SECCION 6.<sup>a</sup> Los senadores y los representantes recibirán por sus servicios una indemnizacion que se fijará por la ley y se pagará por el Tesoro de los Estados-Unidos. En todos los casos, excepto los de traicion, felonía ó alteracion de la paz, gozarán de inmunidad en cuanto al arresto durante todo el tiempo que asistan á las sesiones de su respectiva Cámara. Ninguno de ellos podrá ser perseguido ni interrogado sobre cualquier

discurso ó cuestion que promueva sino dentro de una de las dos Cámaras.

Ningun Senador ni representante podrá, durante el ejercicio de su cargo, ser nombrado para ningun empleo civil bajo la autoridad de los Estados-Unidos. El que lo desempeñare, no deberá tampoco ser miembro de una ú otra Cámara.

SECCION 7.<sup>a</sup> Todas las leyes relativas á procurar ingresos deberán proponerse por la Cámara de los representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas y concurrir á las mismas como á las demás leyes.

Cualquiera resolucion que haya sido aprobada por las dos Cámaras, deberá antes de adquirir fuerza de ley, ser presentada al Presidente de los Estados-Unidos. Si la aprueba la firmará, sino, volverá á remitirla con sus observaciones á la Cámara que la haya propuesto. Esta anotará aquellas por estenso en su *Diario*, y procederá de nuevo á tomarla en consideracion. Si despues de considerada, la aprueban dos terceras partes de los miembros, se remitirá á la otra Cámara para que la examine á su vez, y si dos terceras partes de esta dan igualmente su aprobacion, pasará á ser ley. En todos los casos, sin embargo, los votos de ambas Cámaras se emitirán por un *si* ó un *no*, y los nombres de los que hayan votado en favor ó en contra, se registrarán en los *Diaros* de las respectivas Cámaras. Si el Presidente no devuelve un proyecto cualquiera en el término de diez dias (exceptuado el domingo) despues de presentado adquiere fuerza de ley como si ya se hubiese firmado, á menos que el Congreso, citándose para una época fija, haga imposible la remision dentro del término prescrito, en cuyo caso no habrá lugar.

Cualquiera orden, resolucion ó voto, para la cual sea necesaria la concurrencia del Senado y de la Cámara de los representantes

(excepto si se trata de aplazamiento), deberá presentarse al Presidente de los Estados-Unidos, y no podrá tener efecto sino despues de haber sido aprobado por él, y cuando no lo sea, despues de haber recibido nuevamente la aprobacion de las dos terceras partes del Senado, y de la Cámara de los representantes.

SECCION 8.<sup>a</sup> El Congreso queda autorizado para fijar y exigir las contribuciones, derechos, é impuestos directos é indirectos; y para pagar las deudas y proveer á la defensa comun y prosperidad de los Estados-Unidos; pero los tributos, impuestos, etc., deberán ser uniformes en todo el territorio de los Estados-Unidos. Asimismo se le autoriza:

Para tomar prestado sobre el crédito de los Estados-Unidos.

Para regularizar el comercio con las naciones extranjeras y el de los diversos Estados entre si.

Para establecer una regla uniforme para la *naturalizacion* y una ley igualmente uniforme respecto á las quiebras en todo el territorio de los Estados-Unidos.

Para acuñar moneda, regular el valor, asi de esta como de la extranjera, y fijar el modelo de las pesas y medidas.

Para aplicar el castigo á los falsificadores de moneda ó papel.

Para establecer las oficinas y caminos de postas.

Para promover los progresos de las ciencias y artes provechosas, asegurando por un tiempo limitado, á los autores é inventores, el derecho esclusivo de sus escritos ó descubrimientos.

Para establecer los tribunales inferiores al Supremo Tribunal de Justicia. (*Supreme Court.*)

Para calificar y marcar pena á las pirate-

rias y felonías cometidas en alta mar, y las violencias del derecho de gentes.

Para declarar la guerra y conceder patentes de corso y represalias, y para establecer las reglas concernientes á las presas marítimas y terrestres.

Para levantar y mantener ejércitos; pero no podrán asignarse fondos para este objeto por término mayor de dos años.

Para formar y mantener una armada.

Para formar los reglamentos militares, así para las tropas de tierra como para las de mar.

Para convocar la milicia con objeto de hacer cumplir las leyes, sofocar las insurrecciones y rechazar las invasiones.

Para proveer á la organizacion, armamento y disciplina de la milicia, igualmente que el modo de gobernar aquella parte de ella, cuyo empleo puede ser necesario para el servicio de los Estados-Unidos, reservando sin embargo á los Estados respectivamente la eleccion de los oficiales, y el derecho de dirigir la milicia segun la disciplina prescrita por el Congreso.

Para ejercer la esclusiva legislacion en todos los casos, sobre aquellos distritos (cuya estension no esceda de diez millas cuadradas) que en virtud de la cesion de cualquier estado particular y de la aceptacion del Congreso, lleguen á ser residencia del gobierno de los Estados-Unidos, y para ejercer igual autoridad sobre todos los lugares comprados, con asentimiento del cuerpo legislativo del Estado en que se encuentren; para la construccion de fortalezas, almacenes, arsenales, depósitos navales (*dock yards*) y demás edificios necesarios, y finalmente, para dar todas las leyes que sean necesarias y convenientes para poner en ejecucion las facultades mencionadas, y todas las demás que por la presente Constitucion se confian al gobierno de